

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2024

Presidente

**ANA PAOLA GARCIA SOTO**

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

***Ref.:** Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 001 de 2024 Cámara "Por medio del cual se garantizan la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos, y se dictan otras disposiciones: LEY SIMONA"*

Respetado señor presidente:

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992 procedo a someter a consideración de la comisión el informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 001 de 2024 – Cámara ***"Por medio del cual se garantizan la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos, y se dictan otras disposiciones: LEY SIMONA"***

El presente Proyecto de Ley cuenta con nueve (09) artículos en los cuales se busca redimensionar las interacciones con los animales domésticos de compañía en los pleitos judiciales en virtud de cambios en las relaciones de las familias que optan por recibirles y darles un hogar. En esa materia, se trata de fijar reglas que garanticen la protección y bienestar animal en los procesos judiciales y notariales de sucesión, divorcio, disolución de unión marital de hecho, cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos y procesos divisorios, entre otros. Esto en atención a la evolución de los vínculos afectivos con los animales domésticos de compañía.

Cordialmente,

**DUVALIER SANCHÉZ ARANGO**

Representante a la Cámara por Valle del Cauca

Partido Alianza Verde

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

### Proyecto de Ley No. 001 de 2024 – Cámara

***“Por medio del cual se garantizan la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos, y se dictan otras disposiciones: LEY SIMONA”***

#### I. TRÁMITE LEGISLATIVO.

Este Proyecto de Ley es de autoría principal de la Senadora Andrea Padilla Villarraga y como coautores los Senadores Sor Berenice Bedoya Pérez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, John Jairo Roldán Avendaño, Edwing Fabian Díaz Plata, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Ana Carolina Espitia Jerez, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Martha Isabel Peral Epieyu, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Karina Espinosa Oliver, Didier Lobo Chinchilla, Humberto de la Calle Lombana y Claudia Maria Pérez Giraldo y los Representantes Cristian Danilo Avendaño Fino, Duvalier Sánchez Arango, Juan Sebastián Gómez González y Juan Camilo Ondoño Barrera.

Esta iniciativa legislativa busca fijar las reglas para garantizar la protección y bienestar animal en los procesos judiciales y notariales de sucesión, divorcio, disolución de unión marital de hecho, cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos y procesos divisorios, entre otros.

Esta ponencia se desarrolla atendiendo a lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992; por lo anterior procedo a rendir **PONENCIA POSITIVA con modificaciones** ante la Comisión Primera Constitucional Permanente en los siguientes términos:

#### II. OBJETO DE LA INICIATIVA.

Este proyecto de ley es denominado “Ley Simona” por una canina llamada Simona que llevó al Tribunal Superior de Bogotá a dirimir un conflicto de competencia entre un juez de familia y uno civil del circuito en relación a la demanda de visitas de animal doméstico que interpuso un demandante contra su cónyuge.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Ante los vacíos jurídicos existentes y los conflictos que se presentan frente a la interpretación de la norma en el caso de los animales domésticos de compañía, la presente iniciativa legislativa busca comprender la relación que existe entre las personas y los animales domésticos de compañía, con el objetivo de garantizar la protección integral y el bienestar de estos en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho, cesación de efectos civiles de los matrimonios religiosos y de separación de cuerpos. Estableciendo disposiciones para el cuidado y custodia de los animales domésticos de compañía y los gastos de manutención que deben asumir los cónyuges o compañeros permanentes en los procesos jurídicos y notariales.

Esta iniciativa legislativa es aplicable a los animales domésticos de compañía, estableciendo el artículo 687 del Código Civil, que son animales domésticos aquellos que: *“pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre”*; permitiendo señalar que son aquellos animales que crean vínculos con los seres humanos, que comparten y hacen parte de la vida cotidiana y con quienes se desarrollan lazos afectivos.

La iniciativa legislativa consta de nueve (09) artículos que establecen:

|                                           |                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b>                | Se establece el objetivo de la iniciativa la cual establece modificaciones al Código Civil y el Código General del Proceso para garantizar en los procesos judiciales y notariales la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía. |
| <b>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b>  | Se señala en este artículo que se entiende por animales domésticos de compañía; resaltando que estos no serán aquellos que sean usados con fines de reproducción, producción o explotación comercial.                                                |
| <b>ARTÍCULO 3. SEPARACIÓN DE CUERPOS.</b> | Esta disposición realiza modificaciones al inciso 2 del artículo 166 del Código Civil (Separación de Cuerpos); añadiendo que en la demanda se debe determinar la atención a los animales domésticos de compañía.                                     |
| <b>ARTÍCULO 4. COMPETENCIA DE LOS</b>     | Este artículo realiza modificaciones al artículo 21 de la Ley 1564 de 2012 en relación a la competencia que                                                                                                                                          |

|                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA.</b>                                            | tendrán los jueces de familia en única instancia en relación a la custodia, cuidado personal y visitas de animales domésticos de compañía.                                                                                                                                    |
| <b>ARTÍCULO 5. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD O DE DIVORCIO.</b>                  | Se adiciona un numeral al artículo 389 de la Ley 1564 de 2012 con el objetivo de que en la sentencia de nulidad o divorcio se realice mención al cuidado y custodia del animal doméstico de compañía.                                                                         |
| <b>ARTÍCULO 6. MEDIDAS CAUTELARES.</b>                                                  | Se adiciona un literal al numeral 5 del artículo 598 de la Ley 1564 de 2021 en relación a que en las medidas cautelares se establece al cuidado de quien se dejara el animal doméstico de compañía y el monto económico que debe aportar el otro cónyuge.                     |
| <b>ARTÍCULO 7. DIVORCIO, DISOLUCIÓN O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE COMÚN ACUERDO.</b> | Se establece que en los procesos de divorcio, disolución o cesación de efectos civiles de mutuo acuerdo por notaría se debe informar si hay animales domésticos de compañía y la forma en la que se establece responsabilidad para contribuir a la protección y el bienestar. |
| <b>ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS.</b>                                       | Se establecen disposiciones en relación al incumplimiento de las medidas que se dispongan por el juez o de común acuerdo respecto a la custodia, cuidado y gastos de manutención de los animales domésticos de compañía.                                                      |
| <b>ARTÍCULO 9. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b>                                            | Se establecen disposiciones de vigencia y promulgación.                                                                                                                                                                                                                       |

### III. CONSIDERACIONES.

#### 1. Antecedentes del Proyecto de Ley.

Esta es la primera vez que la iniciativa legislativa llega al Congreso de la República y la cual busca dar solución a un vacío jurídico que se presenta en los procesos de divorcio, disolución o cesación de efectos civiles de común en procesos jurídicos o notariales en relación a la custodia, cuidado y obligaciones monetarias para la manutención, protección y el bienestar integral del animal doméstico de compañía.

#### 2. Consideraciones de los autores de la Iniciativa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Los autores de la iniciativa legislativa establecen que: *“las personas tienen vínculos afectivos, de dependencia y de responsabilidad recíproca con individuos de otra especie (perros, gatos, peces, roedores, etc), del cual se desprenden beneficios. Así mismo han variado sus hábitos, reconfigurado espacios e invertido dinero en sus interacciones y relaciones con animales de compañía”*. Señalando que los vínculos entre los animales y los seres humanos se desarrollan en la dimensión psicológica, social y etológica.

También refiere que:

*La Constitución Política de Colombia en su artículo 42 hace alusión a la familia, menciona que esta se construye a partir de vínculos naturales y/o jurídicos por la decisión de libre de un hombre y/o una mujer de responsablemente conformar. De allí que, uno de los vínculos que no pueden ser desconocidos en el ámbito de la familia son con los animales domésticos, con los cuales se comparte un hogar y una vida.*

*También, el artículo 16 constitucional reconoce la posibilidad de las personas a su libre desarrollo de la personalidad. Aspecto donde los animales son importantes en términos de la construcción de experiencias de vida y razón de ser de la dedicación al cuidado de estos en una relación recíproca.*

*La ley 1774 de 2016 replanteo la concepción de los animales como cosas a seres sintientes (artículo 1), modificando el artículo 655 del Código Civil respecto de la clasificación de bienes muebles (artículo 2). Luego, los animales como seres sintientes aún dentro de nuestro ordenamiento jurídico son susceptibles del régimen de propiedad. Por ende, los animales domésticos hacen parte del régimen patrimonial de la sociedad conyugal y de la herencia, no como cosas sino en virtud de ser seres sintientes.*

*Dicha ley, fundamentado en el principio de protección animal el cual exige un trato respetuoso, compasivo, justo, solidario, ético, de cuidado, evitativo de cualquier abuso, maltrato, abandono, cautiverio, violencia y trato cruel (literal a del artículo 3), plantea unos mínimos a quienes son responsables o tenedores de cubrir la alimentación, asegurar su salud física y mental, con el propósito de permitir una plena expresión de su comportamiento natural (literal b del artículo 3). Por consiguiente, la relación con los animales implica entender su cuidado para la protección y bienestar animal, donde la asignación de responsabilidad o tenencia en procesos judiciales implica obligaciones de alimentación, cuidados médicos veterinarios y todos aquellos*

*que permitan la expresión del comportamiento natural del animal implicando así unos gastos.*

*En pro del bienestar y protección animal, la solidaridad del Estado y la sociedad está enmarcada en realizar acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física (literal c del artículo 3). Por consiguiente, los jueces y los notarios tienen la obligación de asistir y proteger en el marco de los procesos de su competencia.*

Después de realizar un análisis de derecho comparado, procedieron los autores a analizar los casos judiciales que se han presentado en Colombia, señalando la **Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá. Proceso No. 2023-00229 del 6 de octubre de 2023:** *“El tribunal concluye que se trata de una familia multiespecie cuya competencia en la discusión del régimen de visitas resulta ser el juez de familia. Incluso, considerando el mero debate de la propiedad, le corresponde en cuanto el tribunal considera que hace parte de la sociedad conyugal”.*

### **3. Justificación del Proyecto de Ley.**

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1977<sup>1</sup>, señala que todos los animales poseen derechos, debiendo el Estado establecer las acciones y medidas necesarias para su cuidado y protección; siendo reconocidos los derechos de dignidad animal, vida e igualdad entre especies, protección y bienestar animal y desarrollo natural-libertad propia.

De esta forma, la Declaración señala que *“todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”* (artículo 1); estableciendo de forma expresa la obligación de los seres humanos de protegerlos y de reconocer los derechos que estos seres sintientes tienen al interior de cada Estado.

La Carta Mundial de la Naturaleza, de 1982, señala que: *“toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco”*. Estableciendo de esta forma el compromiso de todos los Estados de establecer medidas para la protección, conservación y cuidado del ambiente.

---

<sup>1</sup> Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO- y la Organización de las Naciones Unidas –ONU-)



La Constitución Política de 1991, al ser la constitución verde, establece en el artículo 79, el derecho a gozar de un medio ambiente sano; lo que genera la obligación de adoptar medidas de protección frente al cuidado de los animales, como seres sintientes y de vital importancia para el desarrollo de la persona. Reconociendo de esta forma que es constitucional y legalmente válido luchar por la protección y conservación de los derechos de los animales que son seres sintientes que se integran con nuestro ambiente y quienes contribuyen de forma positiva al desarrollo de los individuos y a la creación de vínculos humano-afectivos.

La Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2010 establece la protección jurídica de los animales, expresando la existencia de un deber constitucional de protección animal así:

**[L]a protección que se debe a los animales resulta una norma de obligatoria aplicación por parte de los operadores jurídicos y de los ciudadanos en general.** Sin embargo, al igual que ocurre con las otras normas que tienen una estructura principal, este deber en sus aplicaciones concretas es susceptible de entrar en contradicción con otras normas, también de origen o rango constitucional, lo que obligará a realizar ejercicios de armonización en concreto con los otros valores, principios, deberes y derechos constitucionales que en un determinado caso pueden encontrarse en pugna con el deber de protección animal. [...]. (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

La Ley 1774 de 2016 transforma el estatus jurídico de los animales al interior del ordenamiento jurídico colombiano y resalta la importancia del Estado colombiano de proteger sus derechos y se da apertura a la posibilidad de que estos puedan exigir de los entes administrativos la protección de sus derechos, por medio de todas las acciones constitucionales que buscan proteger los derechos de todos los seres humanos. Señalando la obligación del Estado de otorgar a los animales valor propio, reconociendo que son seres vivos que tienen derecho a no ser maltratados y a tener una vida en condiciones dignas y justas.

De igual forma, la Ley 1774 de 2016, dispone en el artículo 1: “[...] Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por

*los humanos [...]". Resaltando dicha normatividad los principios de protección animal, bienestar animal y solidaridad social por parte del Estado. Reconociendo de esta forma la calidad de seres sintientes de los animales y la obligación del hombre de: a) promover la salud y el bienestar de esos seres, b) erradicar y sancionar su maltrato y c) desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado.*

La Corte Constitucional en Sentencia C-467 de 2016 dispone que:

*[D]e la Constitución se deriva un deber de protección a los animales en su condición de seres sintientes [...] en la Ley 1774 de 2016, se ha incorporado la idea de que los animales tienen una doble condición, que se complementa y no se contrapone. Así, por una parte, son seres sintientes y, por la otra, son susceptible de clasificarse como bienes jurídicos muebles semovientes o inmuebles por destinación [...]"*

Por su parte la Corte Suprema de justicia señala que: *"el Estado Colombiano a través de las diferentes ramas del poder público, ha querido proporcionar distintas herramientas legales y jurídicas que aseguren la protección de los animales, frente al actuar desmedido y abusivo en que en ocasiones se ven sometidos por parte del hombre<sup>2</sup>.*

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, al resolver la impugnación del caso de radicado No. 2017-00468-02, expresa la existencia de los sujetos de derechos sintientes no humanos, expresando la Corte que: *"[...] El humano es un animal que pare, nace, respira y muere [...]".* Conllevando esta decisión que la Corte reconozca que los sujetos de derecho no son únicamente los seres humanos, sino también los seres sintientes, siendo obligación del hombre *"[...] respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal [...]"*.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 26 de julio de 2017, radicado 2017- 00468, da un gran avance, el cual debió ser valorado por el juez de conocimiento de la presente Acción de Tutela, ya que en la sentencia de referencia, se expresa que: *"[...] Constitución ecológica donde se impone, necesariamente la posibilidad de reconocer derechos a los seres sintientes*

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. (26 de julio de 2017). Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona. Radicado: T 1700122130002017-00468-02



*no humanos [...]”.*

En el mismo sentido, en la Sentencia T-095 de 2016 y la Sentencia C-045 de 2019 concluye la Corte Constitucional que: *“[...] de la relación entre la naturaleza y los seres humanos se puede inferir el estatus moral de la vida animal y dotar de la capacidad de sufrimientos a los mismos, por ello se entiende que son seres sintientes que conllevan a una serie de obligaciones para los seres humanos, de cuidado y protección.*

Es necesario al interior del ordenamiento jurídico colombiano, realizar la efectiva aplicación de los principios de justicia universal, contando con políticas públicas que favorezcan a los animales. No obstante, la Ley 1774 de 2016 al interior de su articulado resalta la existencia de los derechos de los animales que comprende la obligación estatal de proteger los derechos fundamentales de los seres vivos no humanos.

Con el pasar del tiempo el concepto de familia ha ido evolucionando, estableciendo hoy en día la existencia de familias multiespecies, las cuales se encuentren conformadas por personas y animales de compañía, entre quienes existe convivencia y lazos de afectos.

Desde el marco jurídico se ha avanzado en reconocer el vínculo que existe entre los animales y las personas, señalando la Corte Constitucional en la Sentencia T-035 de 1997 que: *“para la Sala no hay duda sobre el estrecho vínculo que presenta la tenencia de un animal doméstico con el ejercicio de derechos por parte de su propietario o tenedor, los cuales deben ser objeto de protección y garantía jurídica”.*

Este reconocimiento ha sido reconocido en diversas decisiones judiciales, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué en el año 2020 en la acción de tutela a favor del canino “Clifor”, reconoció a un perro schnauzer como integrante de la familia y reconoció el concepto de familia multiespecie. Por su parte el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá protege los derechos de una familia multiespecial al amparar los derechos de la acciones al libre desarrollo de la personalidad y los derechos a la intimidad personal y familiar; reconociendo el juez que existe una relación humano-animal en la que medía el cariño y la compañía.

Seguidamente el Tribunal Superior de Bogotá<sup>3</sup> al dirimir un conflicto de competencias entre un juzgado de familia y uno civil del circuito consideró analizar el caso bajo los criterios de propiedad y vínculos afectivos de los humanos con los animales para determinar las medidas cautelares y proteger a las familias multiespecies; señalando la decisión que:

*El planteamiento de esta decisión se basa en los vínculos afectivos que surgen entre seres que sienten, con ocasión de la conformación de una familia, por lo cual, la demanda para la regulación de visitas de SIMONA, interpuesta por JADER ALEXIS CASTAÑO en contra de LINA MARÍA OCHOA BUSTAMENTE le corresponde al Juzgado Tercero de Familia.*

A renglón seguido cita la decisión del Tribunal que:

*[E]stamos reconociendo que, en la sociedad actual, ciertos animales se han integrado a las familias y, en aquellos casos en los que se generan vínculos mutuos, es posible reconocer determinados deberes y obligaciones que conllevarían a algunos mandatos en favor de los animales”.*

Evidenciando la decisión adoptada la importancia de que el sistema judicial avance en la protección de las familias multiespecies y que éstas comprendan que los animales domésticos son considerados como miembros de una familia, en los que su bienestar, cuidado y responsabilidades mutuas deben señalarse de forma detallada en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos.

#### **4. Importancia de la Iniciativa.**

En Colombia a la fecha no existen disposiciones que establezcan de forma expresa competencias y trámite de las peticiones en relación al cuidado, custodia, protección y compensación económica para el bienestar de los animales domésticos de compañía en procesos judiciales y notariales de divorcio, disolución de unión marital de hecho y cesación de efectos civiles de los matrimonios religiosos. A la fecha y por diversos pronunciamientos

---

<sup>3</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala Mixta. (06 de octubre de 2023). Magistrado Ponente: Carlos Andres Guzman Díaz. Radicado: 10013-103027-2023-00229-00 (0327)

jurídicos y notariales, han llegado ante los despachos solicitudes de conciliación de cónyuges o compañeros permanentes para determinar visitas, custodia y cuidado de los animales domésticos de compañía o en los casos que no existe común acuerdo, estos deben acudir a la vía judicial para que sea un juez el que adopte una decisión.

El Código General del Proceso determina la competencias de los jueces y la Ley 962 de 2005 con el Decreto 4435 de 2005 determina las competencia de los notarios en cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos.

Es por ello, que atendiendo a la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá al dirimir el conflicto de competencias en el caso de *Simona*, se deben realizar modificaciones a la competencia de los jueces de familia en relación al régimen de visitas y cuidado personal de los animales domésticos, se establecen disposiciones en relación a las medidas cautelares y obligaciones mutuas frente a estos integrantes de la familia.

Adicionalmente la iniciativa legislativa establece medidas para que los notarios incluyan en el acuerdo al que se llegue en el divorcio o disolución de la unión marital de hecho y cesación de efectos civiles del matrimonio religioso el acuerdo sobre la contribución, cuidado y tenencia de los animales de compañía.

El reconocimiento del vínculo afectivo establecido entre los animales domésticos de compañía y sus cuidadores, es una relación a considerar en tanto se ha brindado un reconocimiento a los animales como seres sintientes con capacidad de relacionamiento entre especies lo cual genera un vínculo a considerar en casos de división de las familias. Es así como el avance de la comprensión de quienes conforman una familia, ha conllevado a que el derecho deba evolucionar y comprender que existen las familias multiespecies y que los animales hacen parte de estas.

Es así como se torna de gran importancia avanzar en evitar conflictos de competencia y de interpretación de la norma y entender la existencia de un vacío jurídico frente a la custodia, tenencia y cuidado de los animales domésticos y establecer medidas que permita mantener los vínculos de

humanos y animales y garantizar la existencia de disposiciones que sean guías para los notarios y jueces cuando se presenten estas circunstancias en sus despachos.

#### IV. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS.

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: *“el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

De esta forma, la Ley 2003 de 2019 en su artículo 1 señala que:

*“[...] El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:*

*Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*[...] Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

*a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores** [...]*”. (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

Atendiendo a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas o sus parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que se encuentren con procesos judiciales o notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos donde se

estén determinando custodia o gastos de manutención y cuidado de los animales domesticos de compañía.

## **V. IMPACTO FISCAL.**

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece, en su artículo 7 que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*”.

El presente proyecto de ley en su articulado, no ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales. En este orden de ideas se tiene que la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## **VI. Pliego de Modificaciones.**

En las modificaciones realizadas se adiciona un nuevo artículo, el cual establece medidas para el divorcio ante notario; para lo cual se adiciona un inciso al artículo 34 de la Ley 962 de 2005, estableciendo que el notario deberá cuestionar a las partes si existen en la relación animales domésticos de compañía, con el objetivo de establecer las medidas que garanticen su cuidado y protección.

Se proponen las siguientes modificaciones:

| Texto radicado                                                                                                                | Texto Propuesto para Primer Debate                                                                                                         | Observaciones                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> La presente ley aplica en todo el territorio nacional. Para sus efectos, se entiende | <b>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> La presente ley aplica en todo el territorio nacional. Para sus efectos, se entiende por animales | Se realizan precisiones de redacción y se incluye la obligación de contar con el certificado de |

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>por animales domésticos de compañía los perros, gatos, mini-pigs, hurones, conejos, chinchillas, hámsteres, cobayos, jerbos y demás individuos permitidos por el ordenamiento jurídico que sean destinados a la convivencia y al acompañamiento, sin fines de reproducción, producción o explotación comercial.</p> | <p>domésticos de compañía los perros, gatos, mini-pigs, hurones, conejos, chinchillas, hámsteres, cobayos, jerbos y demás individuos permitidos por el ordenamiento jurídico que sean destinados a la convivencia y al acompañamiento, sin fines de reproducción, producción o explotación comercial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Las medidas que se adopten en aplicación de esta ley garantizarán, en todo caso, que los animales domésticos de compañía destinados <u>a la asistencia o al</u> apoyo emocional y de uso terapéutico mantengan el vínculo personal con la persona a la cual han estado destinados. <u>Esto se acreditará en los procesos jurídicos y/o notariales a los que hace mención la presente ley con el certificado de animal doméstico de asistencia o apoyo emocional emitido por un profesional de salud mental.</u></p> | <p>asistencia o apoyo emocional para comprobar la existencia en los procesos jurídicos y/o notariales del vínculo existente con el animal de compañía.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 6. MEDIDAS CAUTELARES.</b> Adicionar un literal al numeral 5 del artículo 598 de la ley 1564 de 2021 así:</p>                                                                                                                                                                                           | <p><b>ARTÍCULO 6. MEDIDAS CAUTELARES.</b> Adicionar un literal al numeral 5 del artículo 598 de la ley 1564 de 2021 así:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>Se realizan precisiones sobre la redacción.</p>                                                                                                         |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>g) Dejar a los animales domésticos de compañía al cuidado de uno de los cónyuges o de ambos o de un tercero, y señalar el monto económico que cada cónyuge debe aportar, según su capacidad financiera, para los gastos de manutención, protección y el bienestar integral del animal, de conformidad con los principios señalados en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016.</p> | <p>g) Dejar a los animales domésticos de compañía al cuidado de uno de los cónyuges, o de ambos o de un tercero <b><u>que en principio acuerden las partes; señalando y señalar</u></b> el monto económico que cada cónyuge debe aportar, según su capacidad financiera, para los gastos de manutención, protección y el bienestar integral del animal, de conformidad con los principios señalados en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016. <b><u>En caso de no llegar a un acuerdo, el juez determinará el tercero que considere garantice la protección y bienestar animal.</u></b></p> |                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>ARTÍCULO NUEVO.<br/>DIVORCIO ANTE NOTARIO.</b></p> <p>Adiciónese un inciso al artículo 34 de la Ley 962 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 34. Divorcio ante notario. Podrá convenirse ante notario, por mutuo acuerdo de los cónyuges, por intermedio de abogado, mediante escritura pública, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio</p>                                                                                                                                                                           | <p>Se adiciona un nuevo artículo para establecer disposiciones que permita la protección y cuidado de los animales domésticos de compañía en aquellos procesos que se adelanten ante notario.</p> |

|                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                | <p>civil, sin perjuicio de la competencia asignada a los jueces por la ley.</p> <p>El divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario, producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente.</p> <p><b><u>El notario deberá preguntar a las partes que presenten petición de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio civil si existen vínculos afectivos con animales domésticos de compañía y medidas de custodia y contribución para su cuidado, protección y bienestar.</u></b></p> <p>PARÁGRAFO. El Defensor de Familia intervendrá únicamente cuando existan hijos menores; para este efecto se le notificará el acuerdo al que han llegado los cónyuges con el objeto de que rinda su concepto en lo que tiene que ver con la protección de los hijos menores de edad.</p> |                                                                                       |
| <b>ARTÍCULO 7. DIVORCIO, DISOLUCIÓN O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE COMÚN</b> | <b>ARTÍCULO 97. DIVORCIO, DISOLUCIÓN O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE COMÚN ACUERDO.</b> La                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Se realiza ajuste en la numeración del articulado dado que se reorganiza el artículo. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <p><b>ACUERDO.</b> La petición de divorcio del matrimonio civil, la disolución de la unión marital de hecho y la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso ante notaría incluirán un acuerdo suscrito por los cónyuges o compañeros permanentes, en el que se informe si hay animales domésticos de compañía en la unión o sociedad conyugal y la forma en la que aquellos contribuirán a la protección y el bienestar de los mismos, de conformidad con el principio de bienestar animal señalado en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016, así como la cuantía de los gastos, el lugar y modo de su cumplimiento, la custodia y el cuidado personal de los animales, el régimen de visitas y demás aspectos que se estimen necesarios.</p> | <p>petición de divorcio del matrimonio civil, la disolución de la unión marital de hecho y la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso ante notaría incluirán un acuerdo suscrito por los cónyuges o compañeros permanentes, en el que se informe si hay animales domésticos de compañía en la unión o sociedad conyugal y la forma en la que aquellos contribuirán a la protección y el bienestar de los mismos, de conformidad con el principio de bienestar animal señalado en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016, así como la cuantía de los gastos, el lugar y modo de su cumplimiento, la custodia y el cuidado personal de los animales, el régimen de visitas y demás aspectos que se estimen necesarios.</p> |                                                             |
| <p><b>ARTÍCULO 9. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>ARTÍCULO 109. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga las</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>Se realizan ajustes en la numeración del articulado.</p> |

|                                                     |                                        |  |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------|--|
| y deroga las disposiciones que les sean contrarias. | disposiciones que les sean contrarias. |  |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------|--|

## VII. PROPOSICIÓN.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA con modificaciones** y se solicita respetuosamente a los integrantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 001 de 2024 – Cámara ***“Por medio del cual se garantizan la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos, y se dictan otras disposiciones: LEY SIMONA”***, conforme al texto propuesto

De las y los Congresistas,

**DUVALIER SANCHÉZ ARANGO**

Representante a la Cámara por Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde

**VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 001 DE 2024 CÁMARA.**

**PROYECTO DE LEY No. 001 DE 2024 CÁMARA**

***“Por medio del cual se garantizan la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos, y se dictan otras disposiciones: LEY SIMONA”***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto modificar algunas disposiciones del Código Civil y del Código General del Proceso para garantizar la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho, de cesación de efectos civiles de los matrimonios religiosos y de separación de cuerpos.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley aplica en todo el territorio nacional. Para sus efectos, se entiende por animales domésticos de compañía los perros, gatos, mini-pigs, hurones, conejos, chinchillas, hámsteres, cobayos, jerbos y demás individuos permitidos por el ordenamiento jurídico que sean destinados a la convivencia y al acompañamiento, sin fines de reproducción, producción o explotación comercial.

**PARÁGRAFO 1:** Las medidas que se adopten en aplicación de esta ley garantizarán, en todo caso, que los animales domésticos de compañía

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

destinados a la asistencia o apoyo emocional y de uso terapéutico mantengan el vínculo personal con la persona a la cual han estado destinados. **Esto se acreditará en los procesos jurídicos y/o notariales a los que hace mención la presente ley con el certificado de animal doméstico de asistencia o apoyo emocional emitido por un profesional de salud mental.**

**ARTÍCULO 3. SEPARACIÓN DE CUERPOS.** Modificar el inciso 2 del artículo 166 del Código Civil de la siguiente manera:

Para que la separación de cuerpos pueda ser decretada por mutuo consenso de los cónyuges, es necesario que éstos la soliciten por escrito al juez competente, determinando en la demanda la manera como atenderán en adelante el cuidado personal de los hijos comunes y de los animales domésticos de compañía, la proporción en que contribuirán a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos y, si fuere el caso, el sostenimiento de cada cónyuge, así como los orientados a la protección y el bienestar animal, de conformidad con los principios del artículo 3 de la ley 1774 de 2016. En cuanto a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, responderán solidariamente ante terceros, y entre sí en la forma acordada por ellos.

**ARTÍCULO 4. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA.** Adicionar un numeral al artículo 21 de la ley 1564 de 2012, así:

**21. De la custodia, el cuidado personal y las visitas de los animales domésticos de compañía, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.**

**ARTÍCULO 5. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD O DE DIVORCIO.** Adicionar el siguiente numeral del artículo 389 de la ley 1564 de 2012, así:

**7. A quien corresponde el cuidado y la custodia del animal doméstico de compañía, así como la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos necesarios para ejercer la tenencia responsable de aquellos, de conformidad con los principios señalados en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016. En los casos de violencia intrafamiliar o de maltrato animal comprobado, el juez**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**tomará las determinaciones para asignar la custodia del animal a la persona que tenga el mayor vínculo afectivo con él y capacidad de cuidado responsable. De no ser factible, buscará alojarlo en la red familiar ampliada o, en caso extremo, lo pondrá a disposición de la entidad territorial encargada de la protección y el bienestar animal.**

**ARTÍCULO 6. MEDIDAS CAUTELARES.** Adicionar un literal al numeral 5 del artículo 598 de la ley 1564 de 2021 así:

g) Dejar a los animales domésticos de compañía al cuidado de uno de los cónyuges, de ambos o de un tercero **que en principio acuerden las partes; señalando** el monto económico que cada cónyuge debe aportar, según su capacidad financiera, para los gastos de manutención, protección y el bienestar integral del animal, de conformidad con los principios señalados en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016. **En caso de no llegar a un acuerdo, el juez determinará el tercero que considere garantice la protección y bienestar animal.**

**ARTÍCULO 7. DIVORCIO, DISOLUCIÓN O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE COMÚN ACUERDO.** La petición de divorcio del matrimonio civil, la disolución de la unión marital de hecho y la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso ante notaría incluirán un acuerdo suscrito por los cónyuges o compañeros permanentes, en el que se informe si hay animales domésticos de compañía en la unión o sociedad conyugal y la forma en la que aquellos contribuirán a la protección y el bienestar de los mismos, de conformidad con el principio de bienestar animal señalado en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016, así como la cuantía de los gastos, el lugar y modo de su cumplimiento, la custodia y el cuidado personal de los animales, el régimen de visitas y demás aspectos que se estimen necesarios.

**ARTÍCULO 8. DIVORCIO ANTE NOTARIO.**

Adiciónese un inciso al artículo 34 de la Ley 962 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. Divorcio ante notario. Podrá convenirse ante notario, por mutuo acuerdo de los cónyuges, por intermedio de abogado, mediante escritura pública, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso y el



divorcio del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia asignada a los jueces por la ley.

El divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario, producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente.

**El notario deberá preguntar a las partes que presenten petición de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio civil si existen vínculos afectivos con animales domésticos de compañía y medidas de custodia y contribución para su cuidado, protección y bienestar.**

**PARÁGRAFO.** El Defensor de Familia intervendrá únicamente cuando existan hijos menores; para este efecto se le notificará el acuerdo al que han llegado los cónyuges con el objeto de que rinda su concepto en lo que tiene que ver con la protección de los hijos menores de edad.

**ARTÍCULO 9. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS.** El incumplimiento de las medidas señaladas por el juez o pactadas de común acuerdo, respecto de la custodia o los gastos de manutención y cuidado de los animales, generará la pérdida de propiedad, posesión y custodia de la parte que haya incumplido, además de la obligación de satisfacer las cuotas adeudadas hasta la fecha de la pérdida.

Cualquier cónyuge o compañero permanente puede renunciar a la propiedad, posesión y custodia del animal en favor de la otra. Quién lo haga, deberá satisfacer las obligaciones adeudadas hasta la fecha de la renuncia.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

De las y los Congresistas,

**DUVALIER SANCHÉZ ARANGO**

Representante a la Cámara por Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

